

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA

ORDEN DE XX DE XXXXXXXX DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EMPRESAS TURÍSTICAS AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL 0227 DEL PLAN RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma.

La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2022, prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

Cabe mencionar que anteriormente a esta MAIN abreviada se redactó una MAIN igualmente abreviada para la elaboración inicial de la norma por tratarse de una normativa con repercusión limitada y no derivarse impactos apreciables en la mayor parte de los ámbitos a tomar en consideración, en esta ocasión la MAIN abreviada queda totalmente justificada por tratarse de una modificación de la norma inicial, concretamente la Orden de 22 de noviembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas, en el marco del Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al simple efecto de adaptar el procedimiento a la Decisión de Ejecución del Consejo publicada en ECOFIN el 21 de enero de 2025, por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021 por el que se amplía el plazo de ejecución y justificación de los proyectos de Eficiencia Energética **hasta el 30 de junio de 2026**, lo que **posibilita modificar el plazo para la resolución de concesión, y para la conclusión de las actuaciones** objeto de las ayudas en el sentido de ampliarlos de 3 a 6 meses.

En base a lo expuesto, **la presente memoria (MAIN) se elabora de forma abreviada** al tratarse de una modificación de una norma, la Orden de 22 de noviembre de 2024 de la

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas, donde no se aprecia impacto significativo en ninguno de los ámbitos a valorar.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

El Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021 aprobó el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el que se establece un programa específico de inversiones y reformas para recibir apoyo financiero en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Posteriormente, el Plan de Recuperación fue aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo el 13 de julio de 2021.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 29 de diciembre de 2023 (B.O.E. nº 20 de 23 de enero de 2024), aprobó la distribución del crédito destinado a la financiación para proyectos de Eficiencia Energética y Economía Circular de Empresas Turísticas en el marco del Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo establece que son las comunidades y ciudades autónomas las responsables del seguimiento, información y registro de la consecución de los hitos y objetivos asumidos por cada una de ellas en el plazo establecido en la Decisión de Implementación del Consejo (CID 227).

Con fecha 21 de enero de 2025 se publicó por ECOFIN un ANEXO de modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, de ampliación del plazo de ejecución y justificación de los proyectos de Eficiencia Energética por la que **se prorroga hasta el 30 de junio de 2026**.

El objeto de esta norma es la modificación de la Orden de 22 de noviembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a proyectos de eficiencia energética de empresas turísticas. Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Esta modificación de la Orden se produce como consecuencia de la publicación en ECOFIN de la modificación de la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, por la que se **amplía el plazo de ejecución y justificación del 30 de junio de 2025 al 30 de junio de 2026**, de los proyectos de Eficiencia Energética que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, enmarcándose dichas actuaciones financiadas en el ámbito, entre otras, de intervención climática, 024, 024 bis y 044 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para asegurar el adecuado cumplimiento del objetivo CID 227 se hace necesario modificar el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión, así como el plazo de ejecución de las actuaciones, establecido en la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU, (BORM Nº 278 de 29 de noviembre de 2024), pasando de **3 a 6 meses**.

En consecuencia se debe modificar la redacción dada a la Base Reguladora 8.4, 8.5 y 8.7 y al artículo 8 párrafo cuarto de la Convocatoria, modificado mediante corrección de errores (BORM nº 37 de 14/02/2025) y artículo 8 párrafo último de la Convocatoria.

3. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTENIDO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10. Uno. 16. que corresponde a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en las materias de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia en su artículo 4 establece entre los principios rectores de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valorar el turismo como fuente de conocimiento cultural y de sostenibilidad ambiental y territorial y desarrollar la innovación para mejorar la calidad y competitividad de nuestros productos y destinos turísticos.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional en su artículo 8 establece que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de turismo entre otras.

DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El contenido de la norma se limita a modificar la redacción dada a la Base Reguladora 8.4, 8.5 y 8.7 y al artículo 8 párrafo cuarto de la Convocatoria, modificado mediante corrección de errores (BORM nº 37 de 14/02/2025) y artículo 8 párrafo último de la Convocatoria en los siguientes términos:

Base 8.4:

*“El calendario de ejecución del proyecto habrá de ajustarse de modo que pueda asegurarse el cumplimiento del Objetivo CID 227, que exige que los proyectos han de estar totalmente ejecutados y justificados antes del **30 de junio de 2026**. Teniendo en cuenta esto anterior, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución** será de **seis meses** contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.”...*

Base 8.5:

*“El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de **seis meses** desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.”*

Base 8.7:

*...“En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total a la mitad de los concedidos contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o que pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido **(30 de junio de 2026)**.”*

Artículo 8 párrafo cuarto:

*...“Teniendo en cuenta esto anterior, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución** será de **6 meses** contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.”...*

Artículo 8 párrafo último:

*“El **plazo máximo para la conclusión de las actuaciones** objeto de ayuda será de **seis meses** desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de la ayuda.”*

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Orden deberá respetar la legislación estatal y regional en materia de subvenciones: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a la obligación prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y siguiendo, asimismo, con lo dispuesto en el artículo 33.2. b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las obligaciones de publicidad activa sobre Información de relevancia jurídica recogidas en el artículo 16 de esta misma Ley Regional, **se prescinde de una consulta pública previa** pues la modificación propuesta regula aspectos parciales de una Orden, y por tanto, no se trata de la elaboración inicial de un proyecto o anteproyecto de ley o de un reglamento. Asimismo, la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Se ha redactado el borrador de la norma, que se somete a **audiencia e información pública** mediante su publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Está previsto que la presente Orden entre en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

La norma será de aplicación desde su entrada en vigor sin contener ninguna previsión de disposición transitoria y no afectando a la vigencia de ninguna de las normas vigentes.

4. LISTADO DE NORMAS CUYA VIGENCIA QUEDA AFECTADA POR LA NORMA A APROBAR.

Orden de 22 de noviembre de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las **bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas destinadas a Proyectos de Eficiencia Energética de Empresas Turísticas**, en el marco de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU. (BORM nº 278 de 29/11/2024).

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La nueva normativa no exigirá contar con efectivos adicionales de recursos humanos ni tampoco supondrá un aumento en los costes de personal ya que toda la tramitación se efectuará con los medios ya disponibles. Resulta fundamental tener en cuenta que tales ayudas serán financiadas en su totalidad con fondos de la Unión Europea (Next Generation EU) y, por tanto, no supondrá un aumento del gasto presupuestario total.

En base a lo expuesto, cabe concluir que el proyecto de Orden no supondrá un impacto en los presupuestos de la CARM, teniendo por lo tanto un efecto neutro en los mismos.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación.

El género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro. En cuanto a la redacción, se utiliza en todo el texto la disposición terminología de género neutro, manteniendo la neutralidad.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad

y expresión de género es nulo o neutro.

8. INFORME DE IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

La modificación de la Orden proyectada tendrá un impacto nulo sobre la familia, la infancia y la adolescencia, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se constata que la norma propuesta no afectará directamente a este ámbito.

9. OTROS IMPACTOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES.

IMPACTO SOBRE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La modificación propuesta no supone cargas administrativas mayores de las que ya han sido previstas en la Orden objeto de la presente MAIN.

IMPACTO POR MOTIVOS DE DISCAPACIDAD.

El proyecto no tiene relación directa con lo dispuesto por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

IMPACTO SOBRE LA AGENDA 2030

Teniendo en cuenta que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia está inspirado en la Agenda 2030 y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, el proyecto de Orden tiene por objeto instrumentar su efectiva ejecución en el marco del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España prevé inversiones dentro de su componente 14 («Plan de modernización y competitividad del sector turístico»).

En Cartagena, *(documento fechado y firmado al margen)*

**EL TÉCNICO RESPONSABLE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD Y CALIDAD TURÍSTICAS**

Fdo.: José Buendía Hernández.